

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2005

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2109.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras núm. 28, á nombre de D. Juan Darrieux, residente en Belmez, ha presentado á la una y media de la tarde del día tres del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Mariquita», de mineral cobre y otros, sita en el paraje llamado el Carnerin, terrenos propiedad de D.^a Dolores Pequeño, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con el arroyo de la Carranchocilla, al S. con el cerro de las Herillas, al E. regajo del Calderero y al O. con la Garganta, cuyo mineral es cobre y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que se halla determinado por dos visuales, una á la ermita de San Bartolomé

21.^o y otra á la cúspide del cerro del Perro 278.^o; desde dicho punto en direccion N.E. se medirán 150 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a N.O. se medirán 200 y se fijará la 2.^a; de 2.^a á 3.^a S.O. 300 y se fijará la 3.^a; de 3.^a á 4.^a S.E. 400 y se fijará la 4.^a; de 4.^a á 5.^a N.O. 300 y se fijará la 5.^a, y de 5.^a á 1.^a direccion N.O. 200 y quedará cerrada la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceval.

Núm. 2026

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto del 17 del mes próximo pasado, he acordado se anuncie en este periódico oficial para el día 29 del actual, á las doce de la mañana, para la enagenacion en pública subasta de diez y nueve mil trescientos noventa y dos pinos aprovechables del incendio ocurrido el 31 de Agosto último en la finca de los Sres. Patronos de la Obra pia del Sr. Medina, denominada Caño Escravita, por el tipo de veinte y ocho mil ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones generales y especiales letras A. y B. publicadas en el «Boletín oficial» del 5 de Octubre próximo pasado.

Con arreglo á lo prevenido en

el art. 97 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, esta subasta deberá ser doble y simultánea, tanto en las oficinas de los Sres. Patronos como en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuacion se inserta, sugetándose si quiere hacer la licitacion por lotes, al estado demostrativo que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del importe de la tasacion, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo realizado del modo que previene el art. 98 del citado Real decreto.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion únicamente entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid», segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 10 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceval.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la enagenacion en pública subasta de diez y nueve mil trescientos noventa y dos pinos aprovechables de la finca denominada Caño de Escravita, hace con sujecion estricta á los expresados requisitos y condiciones, la postura de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero

advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, el nombre del sitio ó sitios incendiados y el número de pinos á que se refiere la proposicion.)

(Fecha y firma del licitador.)

JUZGADOS.

Núm. 2017

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Hacár y Mora, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á D. Francisco Savariego, sus herederos ó sucesores, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de quince dias improrrogables, á contar desde el de la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda que contra ellos ha deducido el Procurador D. José de Toro y Castillo en representacion de los señores Don Antonio de Pádua Reina y D. Antonio Villalva y Gutierrez, como síndicos del concurso de los bienes de los señores Condes de Zamora de Riofrio, sobre cancelacion de una hipoteca de cuatro mil setecientos reales, impuesta sobre una casa número dos, en esta ciudad, calle de las Cabezas.

Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Hacár y Mora.—El actuario, Manuel Guillen.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Diciembre de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Cént.

Núm. 1121 del inventario y 1302 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido del Cerro de San Cristóbal, término de Lucena, procedente de la Casilla de Curas de la misma, que ha sido declarada en quiebra á don Francisco de P. Aranda por falta de pago de 388 pesetas 13 céntimos, importe de los plazos 11, 15 y 16 que remató en 2589 pesetas 70 céntimos el 23 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 30 de Mayo siguiente; linda á N. camino ó servidumbre para dicho cerro, á L. tierras procedentes de Luis Ruiz y á S. y P. otras de la Hacienda; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 87 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva en 837 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 41 pesetas 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

934 20

Núm. 1138 de inventario y 1318 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el prado de los Caballos, al sitio del Riquel y Fuente del Tiñoso, término de Lucena, procedente del convento de Agustinas de Lucena, declarada en quiebra á Rafael Gavaz por falta de pago de 20 pesetas 25 céntimos importe del 8.º plazo, que remató en 405 pesetas el 30 de Octubre de 1873 y se adjudicó el 27 de Diciembre del mismo año; linda á L. y N. tierras con olivos de herederos de D. José Cortés y á S. y P. otras de Francisco Giménez; bajo cuyos limites se compone de 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 23 áreas y 49 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 175 pesetas y capitalizada por las 8 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

496 88

Núm. 999 de inventario y 1189 de permutacion. Una suerte de tierra calma en el partido de los Peñuelos ó camino de Castro, término de Lucena, procedente del convento de Sta. Clara de la misma, que ha sido declarada en quiebra á Manuel Ruiz por falta de pago de 1251 pesetas 25 céntimos, importe del 8.º al 13.º plazo, que remató D. Manuel Beltran en 5005 pesetas en 28 de Febrero de 1866 y se adjudicó en 15 de Marzo siguiente; linda á E. el camino del partido, á S. tierras de herederos de D. Antonio Repiso, á O. otras de los de D. Mariano Narvaez, y á N. tierras de D. Pedro Cabezas, Pbro.; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 76 pesetas 78 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 1727 pesetas 55 céntimos y tasada en

1920

Núm. 1073 de inventario y 1257 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido Arroyo de D. Elvira, término de Lucena, procedente de su Fabrica Parroquial, declarada en quiebra á José Lozano por falta de pago de 2438 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos del 8.º al 13.º, que remató D. Miguel Chacon en 9755 pesetas el 13 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 17 de Abril siguiente; linda á E. tierra de D. Juan de Dios Diaz y Oruiz, á S. el camino del partido, á O. tierras de D. Gregorio Bañales, y á N. el partidor de los trances del cerro de los Frailes; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 61 áreas y 73 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3100 pesetas, y capitalizada por las 155 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en

3487 50

suerte de tierra en el partido de las Lomas, y sitio de cortijo Blanco, término de Lucena, procedente de la Casilla de Curas de la misma, declarada en quiebra á Francisco Barranco por falta de pago de 85 pesetas, importe del plazo 10, que remató D. Miguel Tortosa en 1700 pesetas el 31 de Diciembre de 1870, y se adjudicó el 11 de Febrero de 1871; linda á N. olivar de Fernando Prieto, á L. otros de Francisco Ayala, á P. otros de Juan Manuel Moyano, y á S. otros de Juan de Vera; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 71 áreas y 39 centiáreas, y contiene 19 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan de Nieva y Delgado en 1250 pesetas, y capitalizada por las 60 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

1361 25

Núm. 1135 5.º de inventario y 102 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica á Francisco Barranco por falta de pago de 75 pesetas 25 céntimos, importe del 10.º plazo, que remató Miguel Tortosa en 1505 pesetas el 31 de Diciembre de 1870, y se adjudicó el 11 de Febrero de 1871; linda á N. y P. tierras del Excmo. señor Duque de Medinaceli, á L. id. de Gregorio de Luque, y á S. otras de Jesús Lopez; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 11 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 19 áreas y 99 centiáreas, y contiene 4 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 500 pesetas, y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva y Delgado en

562 50

Partido de Pozoblanco.—Añora.

Núm. 1458 de inventario y 881 de permutacion. Una haza de tierra calma situada en los Villares, término de Añora, procedente de su Fabrica parroquial, declarada en quiebra á Francisco Muñoz Cabrera por falta de pago de 64 pesetas 20 céntimos, importe del 3.º al 8.º plazos, que remató en 214 pesetas el 28 de Noviembre de 1873 y se adjudicó el 10 de Enero de 1874; linda á N. tierras del Egido del Cazar, que son de Alcaracejos, á E. otras de D. Jorge Velarde y otro vecino de Des Torres, á S. y P. id. de D. José Maria Rodriguez y otros vecinos de Añora; bajo cuyos limites se compone de 8 fanegas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 65 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

67 50

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos ni se admitirán citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la po-

sesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun conven- ga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera a como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca a los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado o se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª a los cesionarios que hayan cumplido o cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, o con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente a los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad a abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero de Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos a que vaya a hacer postura el licitador, cuyos depósitos podran hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Pozoblanco.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de coiradias, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 2 de Noviembre de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Rute.—Rute.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pts. Cnts.

Núm. 643 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Lucena a Rute, radicante en el término de Rute, procedente del Estado; linda a O. y P. la carretera, a N. olivar de D. Antonio Delgado, y a S. la carretera y olivar de Francisco Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 2 y 1/2 celemines, equivalentes a 44 áreas, 36 centiáreas y 11 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Cruz Cano en 127 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 7 pesetas 65 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

172 13

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Hilario Cortés, que la remató en 300 pesetas el 22 de Febrero último, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo del mismo año.

Núm. 644 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio: linda a O. la carretera, a N. con el ruedo de la casa de los peones camineros, a S. y P. olivar de D. Francisco Ortiz, y molino de D. Antonio Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 1 y 1/2 celemines, equivalentes a 7 áreas, 82 centiáreas y 83 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Cruz

Cano en 18 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por una peseta 12 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

25 20

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Hilario Cortés, que la remató en 75 pesetas en 22 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo del mismo año.

Núm. 645 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio: linda a O., P. y N. con la carretera, y a S. olivar de Doña Francisca Ortiz y Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes a 15 áreas, 65 centiáreas y 67 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Cruz Cano en 41 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por las 2 pesetas 47 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

55 58

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Hilario Cortés, que la remató en 200 pesetas en 22 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo del mismo año.

Núm. 647 de inventario. Otra parcela de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio: linda a O., P. y N. con la carretera, y a S. olivares de D. Antonio Delgado y otros de D. Juan de Torres; bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes a 48 áreas, 97 centiáreas y 7 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz Cano en 135 pesetas, y capitalizada por las 8 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

182 25

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Hilario Cortés, que la remató en 400 pesetas en 22 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo del mismo año.

Núm. 649 de inventario. Otra parcela de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio: linda a O., P. y N. con la carretera, y a S. olivar de Doña Francisca Ortiz y Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 1 y 1/2 celemines, equivalentes a 7 áreas, 82 centiáreas y 83 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz Cano en 18 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por una peseta 12 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

25 20

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Hilario Cortés, que la remató en 75 pesetas en 22 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo del mismo año.

Núm. 650 de inventario. Otra parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio: linda a O., S. y P. con la carretera y a N. tierras de D. Concepcion Jimenez; bajo cuyos límites se compone de 1 y 1/2 celemines, equivalentes a 7 áreas, 82 centiáreas y 83 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por don José María de la Cruz Cano en 120 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

162

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de Hilario Cortés, que la remató en 162 pesetas en 22 de Febrero de 1881, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Mayo del mismo año.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 208 de inventario. Una suerte de tierra con olivos, situa da en los Montes de San Miguel, término de Lucena, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Andrés Santaella, declarada en quiebra a Andrés Lopez Santaella por falta de pago de 227 pesetas 50 céntimos, importe del 2.º al 8.º plazos, que remató Francisco Luque en 650 pesetas el 3 de Marzo de 1873, y se adjudicó el 3 de Mayo del mismo año; linda a L. y P. tierras del Estado y olivar de Francisco Cobacho, a S. otros de Antonio Linares, a N. otros del mismo y de la Hacienda; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente a 62 áreas y 62 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 200 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

200

tipo para la subasta. ADVERTENCIAS.—1.º a la 15 iguales a las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Rute y Lucena.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales a las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 2 de Noviembre de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAL EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta

con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán a responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15. se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel selado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimio, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1860, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de Beneficencia de la pro-

vincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos es rañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por afortunadamente con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continúa en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario entrecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegando ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de los eyes que á nuestro derecho convienen. En los convenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlo para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; echamos por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se niega la importancia

de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel escelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se si ve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción de la.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».